

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Punta Arenas. Juzgado de Letras de Cabo de Hornos.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer tres cargos de Oficial 3°, pertenecientes a la Quinta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacantes por creación de cargos contemplada en ley N° 20.876.

Las personas nombradas deberán asumir sus funciones el día lunes 26-09-2016.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Punta Arenas. Juzgado de Letras de Cabo de Hornos.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Oficial de Sala, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XVIII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por creación de cargo contemplada en ley N° 20.876.

La persona nombrada deberá asumir sus funciones el día lunes 26-09-2016.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1011656)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 1 DE ABRIL DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	669,80	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	515,35	1,2997
DÓLAR AUSTRALIANO	513,26	1,3050
DÓLAR NEOZELANDÉS	462,57	1,4480
DÓLAR DE SINGAPUR	496,96	1,3478
LIBRA ESTERLINA	962,77	0,6957
YEN JAPONÉS	5,95	112,5600
FRANCO SUIZO	698,22	0,9593
CORONA DANESA	102,31	6,5468
CORONA NORUEGA	81,03	8,2656
CORONA SUECA	82,57	8,1119
CORONA CHECA	28,19	23,7580
YUAN	103,62	6,4637
EURO	762,26	0,8787
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	178,42	3,7541
RINGGIT MALAYO	171,83	3,8980
WON COREANO	0,59	1143,2000
ZLOTY POLACO	179,58	3,7298
DEG	943,65	0,7098

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 31 de marzo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1011655)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$799,96 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 31 de marzo de 2016.

Santiago, 31 de marzo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Municipalidad de Lo Barnechea

(IdDO 1010846)

APRUEBA ORDENANZA DENOMINADA "ADECUADO Y ORDENADO USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS DE LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS INSTALADAS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE LO BARNECHEA"

Núm. 1.037.- Lo Barnechea, 14 de marzo de 2016.

Vistos:

Los artículos 6°, 7° y 118 de la Constitución Política de la República; decreto con fuerza de ley N° 1/2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto con fuerza de ley N° 4/2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, la Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica; ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones; oficio circular N° 60/DJ N° 109, de fecha 4 de mayo de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel); la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial del día 6 de noviembre de 2008;

Teniendo presente:

a. La necesidad de regular el adecuado y ordenado uso del espacio público por parte de los concesionarios de las líneas de distribución eléctrica y de servicios de telecomunicaciones instaladas en bienes nacionales de uso público cuya administración se encuentra otorgada a las Municipalidades.

b. La necesidad de compatibilizar el uso prioritario de los bienes nacionales de uso público por los habitantes de la comuna, con el uso privativo concedido a determinados particulares, en función de la prestación de servicios públicos como la distribución eléctrica y los servicios de telecomunicaciones.

c. Que las facultades de utilización de los bienes nacionales de uso público para las concesionarias de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones, sólo comprenden el uso específico relacionado con la prestación de los servicios públicos asociados a dichas concesiones, no extendiéndose por tanto, al cableado en desuso, el cual, al tratarse de escombros o basura aérea deberá ser retirado por o a costa de las concesionarias respectivas.

d. Las facultades de administración y regulación general sobre bienes nacionales de uso público que expresamente me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

e. El Acuerdo N° 4718 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 881 del Concejo Municipal, celebrada con fecha 14 de enero de 2016;

Decreto:

1. Apruébase la Ordenanza sobre "Adecuado y Ordenado Uso del Espacio Público por Parte de los Concesionarios de las Líneas de Distribución Eléctrica y de Servicios de Telecomunicaciones y otros instaladas en Bienes Nacionales de Uso Público en la Comuna de Lo Barnechea".

Título Primero
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza regula el adecuado y ordenado uso del espacio público por parte de los concesionarios de las líneas de distribución eléctrica y de servicios de telecomunicaciones y otros instaladas en bienes nacionales de uso público de la comuna de Lo Barnechea, y cuya administración corresponda a la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea.

La presente Ordenanza regirá sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y otros organismos sectoriales especiales.

Artículo 2. Solo podrán instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros en la comuna de Lo Barnechea, o modificar las existentes, aquellas empresas que sean titulares de una concesión o permiso de conformidad con lo establecido en el DFL N° 4/20.018 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, o en aquellas normas legales que regulen la actividad de que se trate.

El derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público a que se refiere el artículo precedente sólo podrá ejercerse para los fines específicos del servicio respectivo, conforme a la normativa sectorial aplicable, y se ejercerá de modo que no se perjudique el uso principal de dichos bienes y se cumplan las normas técnicas y reglamentarias, como también las Ordenanzas que correspondan.

Artículo 3. Las concesionarias o permisionarias que deseen instalar o modificar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de telecomunicaciones u otros en la comuna de Lo Barnechea, deberán comunicarlo previamente por escrito a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 4. De acuerdo a la forma en que pueda hacerse el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otros, la comuna se dividirá en "Sectores de canalización subterránea obligatoria" y en "Sectores de tendido aéreo o subterráneo".

Título Segundo
SOLICITUD DE APOYOS

Artículo 5. Cuando empresas que utilicen cables de cualquier naturaleza, requieran la instalación de apoyos en postes ubicados en bienes nacionales de uso público y/o de propiedad de otras empresas, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales, de conformidad a lo dispuesto a la respectiva Ordenanza.

Artículo 6. La empresa que solicita apoyos deberá indicar, mediante declaración jurada notarial, el motivo de la instalación de éstos y además si tiene apoyos anteriores en la zona donde los solicita, indicando si los mismos se encuentran o no en desuso y si resulta necesario mantenerlos pese a la instalación de la nueva línea que se proyecta. La Dirección de Obras podrá exigirle el retiro de los apoyos anteriores que estuvieren en desuso o que fueren innecesarios con la nueva apostación y de no dar respuesta, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Título Tercero
MANTENCIÓN DE APOYOS Y CABLES CONDUCTORES

Artículo 7. Tratándose de cables conductores, sean éstos eléctricos, de telecomunicaciones o de otros servicios, no podrán instalarse por debajo de la que sea la altura mínima más baja que establezca la normativa aplicable a cualquiera de ellos, y en ningún caso, a menos de 5 metros (cinco metros) de altura en toda su extensión para el caso de calles y otros bienes nacionales de uso público de administración de la municipalidad, y 5,5 metros (cinco metros cincuenta centímetros) de altura en toda su extensión, para el caso de cruces de calles.

Artículo 8. La apostación de líneas de tendidos eléctricos, de telecomunicaciones u otros sobre un mismo poste deberá realizarse de manera ordenada y racional, de manera que tenga el menor impacto sobre los bienes nacionales de uso público que se ocupan.

Artículo 9. Cuando para la instalación de apoyos sea necesaria la instalación de tirantes, postes mozos y similares, tal hecho deberá ser debidamente informado a la Dirección de Obras Municipales, por escrito, en forma previa a su instalación.

Artículo 10. Será deber de las empresas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, mantener permanentemente en perfecto estado y condiciones tanto los postes como los respectivos tendidos aéreos apoyados en ellos -sean propios o de terceros- no permitiéndose postes en mal estado, cables cortados, sin continuidad, en desuso y colgados a una altura inferior a la permitida, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y las cosas, sujetándose, estrictamente, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que impartan las autoridades sectoriales correspondientes.

Artículo 11. Queda estrictamente prohibido a las empresas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, el bodegaje aéreo de cables, de escombros o de basura en todas sus formas, entendiéndose por tal toda acumulación, acopio, amontonamiento de cables o conductores aéreos en postes -sean propios o de terceros- cortados, sin continuidad, en desuso y colgados a una altura inferior a la permitida, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y las cosas.

Artículo 12. Las concesionarias y/o permisionarias deberán retirar los postes y cables que se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior dentro del plazo prudencial que al efecto le señale el municipio. Si transcurrido dicho plazo sin acatar lo resuelto por la municipalidad, se cursará la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local por infracción a la presente ordenanza conforme se dispone en el Título Cuarto de este cuerpo normativo.

Título Cuarto
FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 13. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, conforme con las reglas generales, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local.

Sin perjuicio de las otras sanciones o medidas que resulten legalmente pertinentes, cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa a beneficio municipal de 5 UTM aumentada en 1 UTM por cada día que se deje pasar sin regularizar la infracción.

Artículo 14. En caso de constatar los funcionarios municipales, que los cables conductores no cumplen con la altura mínima, aquellos recabarán los antecedentes del caso y oficiarán a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para que inicie el proceso sancionatorio correspondiente.

Título Quinto
APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo transitorio. La presente Ordenanza comenzará a regir a los 3 meses contados desde el aviso de su publicación en un diario de circulación en la comuna y de su publicación íntegra en la página web de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea.

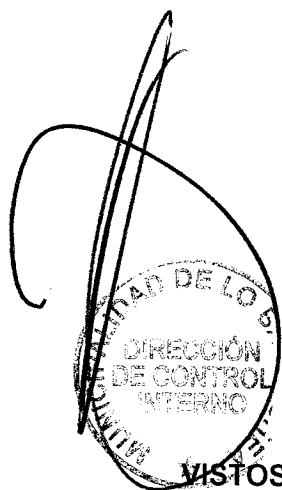
2. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial los días 1° y 15, de conformidad al artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y en la página web de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Anótese, comuníquese y archívese.- Luis Felipe Guevara Stephens, Alcalde.- Vivian Barra Peñaloza, Secretaria Municipal.

APRUEBA ORDENANZA denominada
"Adecuado y Ordenado Uso del Espacio
Público por Parte de los Concesionarios de
las Líneas de Distribución Eléctrica y de
Servicios de Telecomunicaciones y Otros
Instaladas en Bienes Nacionales de Uso
Público en la Comuna de Lo Barnechea"

DECRETO N° 1037,

LO BARNECHEA, 14 MAR 2016



VISTOS: Los artículos 6°, 7° y 118 de la Constitución Política de la República; Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; El Decreto con Fuerza de Ley N° 4/2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, la Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica; Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones; Oficio Circular N° 60/DJ N° 109, de fecha 04 de mayo de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL); la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial del día 6 de noviembre de 2008;

TENIENDO PRESENTE:

- a. La necesidad de regular el adecuado y ordenado uso del espacio público por parte de los concesionarios de las líneas de distribución eléctrica y de servicios de telecomunicaciones instaladas en bienes nacionales de uso público cuya administración se encuentra otorgada a las Municipalidades.
- b. La necesidad de compatibilizar el uso prioritario de los bienes nacionales de uso público por los habitantes de la comuna, con el uso privativo concedido a determinados particulares, en función de la prestación de servicios públicos como la distribución eléctrica y los servicios de telecomunicaciones.
- c. Que las facultades de utilización de los bienes nacionales de uso público para las concesionarias de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones, sólo comprenden el uso específico relacionado con la prestación de los servicios públicos asociados a dichas concesiones, no extendiéndose por tanto, al cableado en desuso, el cual, al tratarse de escombros o basura aérea deberá ser retirado por o a costa de las concesionarias respectivas.



- d. Las facultades de administración y regulación general sobre bienes nacionales de uso público que expresamente me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
- e. El Acuerdo N° 4718 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 881 del Concejo Municipal, celebrada con fecha 14 de enero de 2016;

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** la Ordenanza sobre *"Adecuado y Ordenado Uso del Espacio Público por Parte de los Concesionarios de las Líneas de Distribución Eléctrica y de Servicios de Telecomunicaciones y Otros Instaladas en Bienes Nacionales de Uso Público en la Comuna de Lo Barnechea"*:

Título Primero

DISPOSICIONES GENERALES.

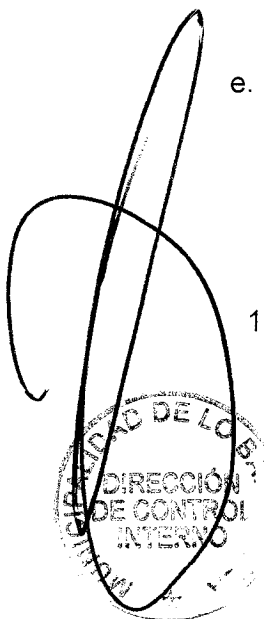
ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza regula el adecuado y ordenado uso del espacio público por parte de los concesionarios de las líneas de distribución eléctrica y de servicios de telecomunicaciones y otros instaladas en bienes nacionales de uso público de la Comuna de Lo Barnechea, y cuya administración corresponda a la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea.

La presente Ordenanza regirá sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y otros organismos sectoriales especiales.

ARTÍCULO 2. Solo podrán instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros en la Comuna de Lo Barnechea, o modificar las existentes, aquellas empresas que sean titulares de una concesión o permiso de conformidad con lo establecido en el DFL N° 4/20.018 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, o en aquellas normas legales que regulen la actividad de que se trate.

El derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público a que se refiere el artículo precedente sólo podrá ejercerse para los fines específicos del servicio respectivo, conforme a la normativa sectorial aplicable, y se ejercerá de modo que no se perjudique el uso principal de dichos bienes y se cumplan las normas técnicas y reglamentarias, como también las Ordenanzas que correspondan.

ARTICULO 3. Las concesionarias o permisionarias que deseen instalar o modificar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de telecomunicaciones u otros en la Comuna de Lo Barnechea, deberán comunicarlo previamente por escrito a la Dirección de Obras Municipales.






LoBarnechea

NATURALMENTE LO MEJOR

ARTICULO 4. De acuerdo a la forma en que pueda hacerse el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otros, la comuna se dividirá en "Sectores de canalización subterránea obligatoria" y en "Sectores de tendido aéreo o subterráneo".

Título Segundo.

SOLICITUD DE APOYOS.



ARTICULO 5. Cuando empresas que utilicen cables de cualquier naturaleza, requieran la instalación de apoyos en postes ubicados en bienes nacionales de uso público y/o de propiedad de otras empresas, deberán, comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales, de conformidad a lo dispuesto a la respectiva Ordenanza.

ARTICULO 6. La empresa que solicita apoyos deberá indicar, mediante declaración jurada notarial, el motivo de la instalación de éstos y además si tiene apoyos anteriores en la zona donde los solicita, indicando si los mismos se encuentran o no en desuso y si resulta necesario mantenerlos pese a la instalación de la nueva línea que se proyecta. La Dirección de Obras podrá exigirle el retiro de los apoyos anteriores que estuvieren en desuso o que fueren innecesarios con la nueva apostación y de no dar respuesta, se estará a lo dispuesto en el artículo **12 de la presente Ordenanza.**

Título Tercero.

MANTENCIÓN DE APOYOS Y CABLES CONDUCTORES.

ARTICULO 7. Tratándose de cables conductores, sean éstos eléctricos, de telecomunicaciones o de otros servicios no podrán instalarse por debajo de la que sea la altura mínima más baja que establezca la normativa aplicable a cualquiera de ellos, y en ningún caso, a **menos de 5 metros (cinco metros) de altura** en toda su extensión para el caso de calles y otros bienes nacionales de uso público de administración de la municipalidad, y **5.5 metros (cinco metros cincuenta centímetros) de altura** en toda su extensión, para el caso de cruces de calles.

ARTICULO 8. La apostación de líneas de tendidos eléctricos, de telecomunicaciones u otros sobre un mismo poste deberá realizarse de manera ordenada y racional, de manera que tenga el menor impacto sobre los bienes nacionales de uso público que se ocupan.

ARTICULO 9. Cuando para la instalación de apoyos sea necesaria la instalación de tirantes, postes mozos y similares, tal hecho deberá ser debidamente informado, a la Dirección de Obras Municipales, por escrito, en forma previa a su instalación.





LoBarnechea

NATURALMENTE LO MEJOR

ARTÍCULO 10. Será deber de las empresas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, mantener permanentemente en perfecto estado y condiciones tanto los postes como los respectivos tendidos aéreos apoyados en ellos - sean propios o de terceros- no permitiéndose postes en mal estado, cables cortados, sin continuidad, en desuso y colgados a una altura inferior a la permitida, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y las cosas, sujetándose, estrictamente, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que impartan las autoridades sectoriales correspondientes.

ARTÍCULO 11. Queda estrictamente prohibido a las empresas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, **el bodegaje aéreo de cables, de escombros o de basura en todas sus formas**, entendiéndose por tal toda acumulación, acopio, amontonamiento de cables o conductores aéreos en postes -sean propios o de terceros- cortados, sin continuidad, en desuso y colgados a una altura inferior a la permitida, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y las cosas.

ARTÍCULO 12. Las concesionarias y/o permisionarias deberán retirar los postes y cables que se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior dentro del plazo prudencial que al efecto le señale el municipio. Si transcurrido dicho plazo sin acatar lo resuelto por la municipalidad, se cursará la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local por infracción a la presente ordenanza conforme se dispone en el Título Cuarto de este cuerpo normativo.

Título Cuarto.

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 13. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, conforme con las reglas generales, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local.

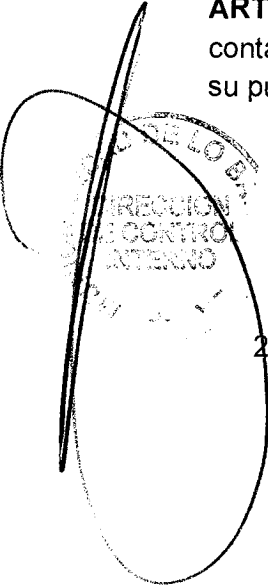
Sin perjuicio de las otras sanciones o medidas que resulten legalmente pertinentes, cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa a beneficio municipal de 5 U.T.M. aumentada en 1 UTM por cada día que se deje pasar sin regularizar la infracción.

ARTÍCULO 14. En caso de constatar los funcionarios municipales, que los cables conductores no cumplen con la altura mínima, aquellos recabarán los antecedentes del caso y oficiarán a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, para que inicie el proceso sancionatorio correspondiente.

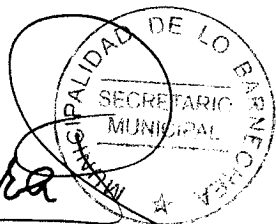
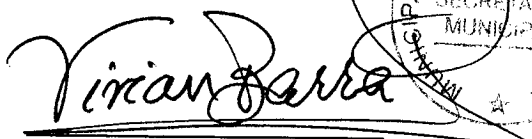


APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO TRANSITORIO. La presente Ordenanza comenzará a regir a los 3 meses contados desde el aviso de su publicación en un diario de circulación en la Comuna y de su publicación íntegra en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea.

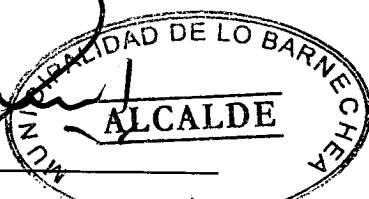

- 
2. **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto en el Diario Oficial los días 1° y 15°, de conformidad al Artículo 48 letra a) de la Ley N°19.880 y en la página web de la Municipalidad de Lo Barnechea.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN: **VIVIAN BARRA PEÑALOZA**
SECRETARIO MUNICIPAL

- Alcaldía; **MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**
- Secretaría Municipal;
- Secretaría de Planificación Comunal;
- Dirección Control Interno;
- Dirección de Administración y Finanzas;
- Dirección de Operaciones;
- Dirección de Obras Municipales;
- Of. De Partes.



LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA